

Señores,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD ATLANTICO.
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: JAIRO TOLOZA GOMEZ
DEMANDADO: NOEMI NAVARRO ANGARITA Y OTROS.
RADICADO: 2022-00516-00

ASUNTO. Recurso de reposición como excepción previa, contra el auto admisorio de la presente demanda, de fecha 19 de enero de 2023, publicado por anotación estado en fecha 24 de enero de 2023.

CAMILO ANDRES CABALLERO ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.344.920, T.P. 260.959 CSJ, vecino de la ciudad, abogado en ejercicio, ante su despacho manifiesto que me encuentro actuando en virtud del poder especial que adjunto, en representación judicial de **CHRISTOPFER HERNANDO CALDERON NAVARRO**, (parte demandada), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.899.940, para que se me surta notificación por conducta concluyente, comedidamente procedo a presentar **“Recurso de reposición como excepción previa, contra el auto admisorio de la presente demanda, de fecha 21 de enero de 2023, publicado por anotación estado en fecha 24 de enero de 2023”**. Procedo en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS.

FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA / INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES / HABRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

Dentro de los hechos narrados por la parte demandante, se evidencia claramente que la reclamación versa sobre situaciones de tipo y vínculo laboral; el demandante reconoce que reclama los salarios pendientes por su trabajo como empleado administrador de **BERNARDO CALDERON CALA (Q.E.P.D.)**, por lo cual, el presente proceso, deberá remitirse ante la jurisdicción laboral, dado que este no es el juzgado competente, aquí se evidencia **falta de jurisdicción y competencia**.

La presente excepción, es aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo expuesto en el acápite de **“HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO”** y que sustento con el hecho de que mi representado no es el llamado a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante, quien fue un trabajador de manejo y confianza, un empleado. Así mismo, con la demanda se reclaman derechos sobre establecimientos que ya se encuentran liquidados ante cámara de comercio, y, que el demandante no presenta una prueba siquiera sumaria que indique al despacho, un indicio mínimo para su continuidad dentro de la jurisdicción civil, al demandante le faltan pruebas.

PETICIONES

- 1. SOLICITO**, se sirva reponer el auto admisorio de la presente demanda, de fecha 19 de enero de 2023, publicado por anotación estado en fecha 24 de enero de 2023, en su lugar, llamar a la prosperidad todas las excepciones previas antes narradas, para que se ordene rechazar la demanda de referencia, o en su lugar, enviarla a la jurisdicción laboral.

NOTIFICACIONES

1. A mi representado, en la carrera 15 N° 62ª 15, barrio los rosales soledad atlántico. Cel. 3042132456. Correo. invieraconcalderon@gmail.com.
2. Al suscrito. En la CRA 54 # 58 - 66. 3003568847 - 3004665664. Caballero.asociados.baq@gmail.com

Cordialmente;

CAMILO ANDRES CABALLERO ESCORCIA

C.C. 72.344.920

T.P. 260.959 C.S.J.